



PERÚ

Ministerio  
de SaludHospital de Emergencias  
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

N° 114 -2020-DE-HEVES

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 08 JUL. 2020

## VISTOS:

El Expediente N° 20-009903-001, que contiene el Memorando N° 0282-2020-DE-HEVES, suscrito por el Director Ejecutivo (e) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; el Informe Técnico N° 004-2020-OGRH-HEVES, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 001-2020-EMERG-HEVES, suscrito por el Coordinador de Emergencias – Emergencia Adulto; la Nota Informativa N° 023-2020-UCII-HEVES, suscrita por el Jefe de la Comunicaciones e Imagen Institucional;



C. LEON G.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (ROF), documento de Gestión Institucional que establece en su Artículo 128° que el Hospital de Emergencias Villa El Salvador es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de salud; el mismo que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional, bajo un enfoque según su complejidad para desarrollar los procesos de recuperación y rehabilitación, así como también apoyar la gestión de la promoción de la salud, prevención y control de riesgos de enfermedades;



S. DONAYRE C.

Que, el numeral III del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable"*.

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"*;



J. CAMPOS R.

Que, el Artículo 1° y 3° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"Toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia"*; asimismo, *"Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud"*;

Que, mediante la Nota Informativa N° 023-2020-UCII-HEVES, suscrita por el Jefe de la Comunicaciones e Imagen Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Hospital el rechazo de atención sufrido por un menor, luego de ocurrido un accidente vehicular; siendo el motivo de dicho rechazo en la atención, el no estar relacionado al COVID – 19, originando el fallecimiento del menor mientras era trasladado a otro nosocomio;



Que, mediante el **Informe Técnico N° 004-2020-OGRH-HEVES**, suscrito por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, luego de realizar un análisis consensado del caso, determina la necesidad en conformar una Comisión Ad Hoc, la cual se encargue de recabar la información sobre este hecho, en el contexto de las investigaciones que se deberán desarrollar.

Que, de acuerdo a lo indicado en el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en aplicación del principio de Verdad Material, la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley;

Que, en este contexto y teniendo en consideración el accionar del personal de salud ante el requerimiento de atención, así como su negativa lo cual originaría la muerte del menor de iniciales M.J.Z.M, resulta necesario disponer todas las acciones administrativas tendientes a establecer la verdad sobre los hechos acaecidos el 30.06.2020, para lo cual resulta necesario atender la recomendación planteada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, disponiendo la creación de una Comisión Ad Hoc a cargo de las investigaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Resolución Jefatural N°381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobando el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; en concordancia con los incisos c) y e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, los mismos que facultan al Director Ejecutivo la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directoral en los asuntos de su competencia;**

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER LA CONFORMACIÓN DE LA "COMISIÓN AD HOC INVESTIGADORA ENCARGADA DE RECABAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN SOBRE LA FALTA DE ATENCIÓN DEL PACIENTE MENOR DE EDAD DE INICIALES M.J.Z.M, OCURRIDA EL 30 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DESIGNAR** a los integrantes de la Comisión descrita en el artículo anterior, la misma que está conformada:

- Un representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (Presidente).
- Un representante de la Unidad de Asesoría Jurídica (Miembro).
- Un representante de la Unidad de Gestión de la Calidad (Miembro).
- Un representante del Servicio de Enfermería (Miembro).
- Un representante de la Unidad Prestadora de Servicios de Emergencias y Cuidados Críticos (Miembro).





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Precitada Comisión deberá remitir un informe, como plazo máximo hasta el 30 de Agosto del 2020, con las conclusiones y análisis a las cuales hayan arribado, el cual será dirigido a la Dirección Ejecutiva del Hospital.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Distribución:**

- ( ) Oficina de Gestión de Recursos Humanos.
- ( ) Unidad de Asesoría Jurídica
- ( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- ( ) Miembros Integrantes del Comité



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

*[Signature]*  
MC. CARLOS IVÁN LEÓN GÓMEZ  
Director (e) de Hospital II



1881  
1882